

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE PROPONE "LA RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO
DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO Y
REPRESENTATIVO"**

Los senadores del **GRUPO PARLAMENTARIO AHORA NACIÓN** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 94 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos II, 2 literal g) y 3 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, presentan el siguiente proyecto de resolución legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL
SISTEMA DEMOCRÁTICO Y REPRESENTATIVO**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Resolución Legislativa tiene por objeto modificar diversos artículos del Reglamento del Congreso de la República del Perú, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 004-2025-2026-CR, con la finalidad de fortalecer la autonomía institucional del Congreso de la República, perfeccionar el ejercicio de sus funciones legislativas y de control político, optimizar la organización y el funcionamiento de sus órganos parlamentarios, garantizar una mayor calidad de los procedimientos parlamentarios a los principios de seguridad jurídica, especialidad, representación democrática y equilibrio entre los poderes del Estado.

Artículo 2. Modificación de los artículos XI, XII, XIII, 9, 28, 36, 46, 56, 58, 61, 62, 69, 77, 95, 97, 115, 117, 130 y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución Legislativa 004-2025-2026-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento del Congreso de la República del Perú

Se modifican los artículos XI, XII, XIII, 9, 28, 36, 46, 56, 58, 61, 62, 69, 77, 95, 97, 115, 117, 130 y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución Legislativa 004-2025-2026-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento del Congreso de la República del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo XI. Principio de inviolabilidad de los recintos e instalaciones parlamentarios

Los recintos e instalaciones parlamentarios son inviolables. Ninguna autoridad ni fuerza pública puede ingresar a ellos sin autorización previa y expresa del presidente del Congreso de la República o del presidente de la respectiva cámara, **salvo los representantes del Ministerio Público y de**

la Policía Nacional del Perú, cuando su ingreso se produzca en ejercicio de sus funciones y conforme al marco normativo vigente.

Artículo XII. Principio de calidad parlamentaria y representación legislativa

La actuación parlamentaria se rige por los **principios** de calidad en el procedimiento legislativo, **equilibrio fiscal, transparencia, precautorio, necesidad, efectividad, y de consulta previa legislativa en aquello que corresponda**, en el ejercicio del control político y en la labor de representación.

Artículo XIII. Principio de innovación, mejora continua y desarrollo institucional

El Congreso de la República y sus cámaras, en el marco de sus competencias, promueven la innovación y la mejora continua de los procedimientos parlamentarios y administrativos; incorporan progresivamente tecnologías de la información e **inteligencia artificial** que contribuyan al desarrollo institucional **y al fortalecimiento de las funciones legislativas**, y **aseguran la rendición de cuentas a la población**, la disponibilidad, la transparencia, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad, la seguridad y la conservación de los datos e información, según corresponda.

Artículo 9. Fuentes del derecho parlamentario

Las fuentes del derecho parlamentario son las siguientes:

(...)

i) Las sentencias **y precedentes vinculantes** del Tribunal Constitucional relacionadas con el derecho parlamentario.

(...)

n) Los tratados internacionales celebrados por el Perú

ñ) La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

o) La jurisprudencia del Poder Judicial relacionadas con el ejercicio de las funciones parlamentarias.

Artículo 28. Sistema de sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias que impone el Pleno del Congreso o el de las respectivas cámaras a los senadores y a los diputados son las siguientes:

(...)

Las sanciones previstas en este artículo se aplican al senador o diputado que, mediante cualquier acto o conducta, perturbe o afecte el normal desarrollo de cualquiera de las sesiones previstas en el artículo 47. **En lo pertinente se aplicará lo establecido en Título X del presente reglamento para la determinación de la responsabilidad y el establecimiento de las sanciones reguladas en este artículo.**

(...).

Artículo 36. Junta de Portavoces Conjunta

La Junta de Portavoces Conjunta del Congreso de la República está compuesta por la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Portavoces de cada cámara.

Tiene a su cargo la aprobación de la agenda del Congreso a propuesta de la Mesa Directiva del Congreso. Asimismo, se reúne para adoptar acuerdos en relación con el tiempo y las formalidades del debate de las sesiones del Pleno del Congreso y de la Comisión Permanente. **Dichos acuerdos y formalidades del debate son ratificados por el pleno del Congreso con el voto aprobatorio de la mayoría simple de los parlamentarios presentes.**

(...).

Artículo 46. Sesiones

El Pleno del Congreso, la Comisión Permanente, la Junta de Portavoces y las comisiones se reúnen en sesiones **únicamente presenciales**, en las que se debaten y adoptan acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración, en el marco de sus competencias.

(...).

Artículo 56. Publicidad de las sesiones

Las sesiones son públicas, **excepcionalmente**, el presidente del Congreso o de cualquiera de las cámaras puede ordenar que se pase a sesión reservada o secreta, según corresponda, **lo que será sometido a debate y votación, aprobándose la medida con la mayoría simple de los parlamentarios presentes, según corresponda.**

Artículo 58. Trámite documentario

El trámite documentario se realiza a través de medios virtuales y tecnológicos establecidos para tal fin, salvo que por razones de inmediatez

o imposibilidad técnica se determine la utilización de medios alternativos o físicos, garantizándose en todo momento la continuidad, legalidad y transparencia del procedimiento.

Asimismo, todo texto sustitutorio de los proyectos de ley objeto de debate, en el marco de las sesiones del Pleno del Congreso, Cámara de Diputados o del Senado, deberá ser puesto en conocimiento de los parlamentarios, a través de los medios oficiales de trámite documentario antes de su debate y votación.

No podrá someterse a votación un texto sustitutorio cuya versión final no haya sido previamente distribuida y puesta a disposición de los congresistas con la anticipación razonable correspondiente, considerando a la extensión y complejidad de la materia objeto de legislación, ello con la finalidad de garantizar un debido estudio del asunto.

La Oficialía Mayor del Congreso, de la Cámara de Diputados o del Senado, y los órganos competentes garantizan la recepción continua e ininterrumpida de las reconsideraciones y demás instrumentos parlamentarios cuya presentación se realice durante el desarrollo de los plenos correspondientes.

Cuando exista algún inconveniente con el mecanismo de recepción de las reconsideraciones, esto será comunicado inmediatamente al presidente del Congreso, de la Cámara de Diputados o del Senado con la finalidad de suspender la sesión hasta que dicho incidente sea superado garantizando la legalidad de procedimiento parlamentario.

Artículo 61. Reglas de debate

En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones del Pleno del Congreso se observan las siguientes reglas:

(...)

e) La Junta de Portavoces Conjunta acuerda si hay o no debate general de los temas de la agenda y fija el tiempo máximo de debate, y acuerda el sistema a utilizarse para el uso de la palabra y la votación de los senadores y diputados. **Para estos efectos de la ratificación ante el Pleno del Congreso de este acuerdo, se seguirá la votación señalada en el segundo párrafo del artículo 36 del presente reglamento.**

Artículo 62. Oportunidad de las votaciones

Terminado el debate de un asunto, o el tiempo prefijado por la Junta de Portavoces Conjunta, **ratificado por el Pleno del Congreso por la mayoría simple de los presentes**, o cuando ya han hecho uso de la

palabra los integrantes de todos los grupos parlamentarios que lo soliciten, o cuando así lo establezca el reglamento, el presidente del Congreso anuncia que se procede a votar, previa verificación del quórum, el que se contabiliza por cada cámara.

(...).

Artículo 69. Exposición sobre las leyes presupuestarias

(...)

Dicha presentación es seguida de un debate, con intervención de los voceros de los grupos parlamentarios del Senado y de la Cámara de Diputados, **y de los senadores y diputados que soliciten el uso de la palabra.**

(...).

Artículo 77. Aprobación de la Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República se aprueba conforme a las siguientes reglas:

(...)

b) Luego de la sustentación del dictamen por parte del presidente de la Comisión Bicameral, se procede al debate con la intervención con la intervención de los-parlamentarios, a fin de fijar posición sobre la materia.

(...).

Artículo 95. Aprobación de la delegación de facultades legislativas

En la sesión especialmente convocada para este fin, el presidente del Congreso otorga el uso de la palabra al vicepresidente de la Mesa Directiva designado para la sustentación, luego de lo cual dispone la lectura del proyecto de resolución legislativa de delegación de facultades legislativas a la Comisión Permanente. **La votación se realiza luego del debate.** Su aprobación requiere una votación favorable de la mitad más uno de los miembros presentes de cada cámara.

(...).

Artículo 97. Integración a organismos internacionales parlamentarios

El Congreso de la República puede integrarse a organismos internacionales parlamentarios. Para tal fin, acredita a sus representantes senadores y diputados ante dichos organismos, de conformidad con los estatutos

respectivos, **garantizándose la participación proporcional y plural de los grupos parlamentarios representados en el Congreso de la República.**

Artículo 115. Valores democráticos

Los senadores y diputados guían su conducta por los valores que inspiran al Estado democrático de derecho, **la Constitución Política, el marco normativo vigente y los principios que inspiran el presente reglamento.** Su actuación debe reflejar un compromiso ejemplar de vocación de servicio al país y de respeto a la investidura parlamentaria, generando confianza y credibilidad en la ciudadanía, así como coadyuvando a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 117. Principios

Los senadores y diputados, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

n) No discriminación. Los parlamentarios ejercen su función con pleno respeto de la dignidad de las personas. En el ejercicio de sus funciones, se abstienen de realizar actos de discriminación por motivos de pertenencia a un grupo étnico cultural, lengua o idioma, orientación sexual, edad, discapacidad u otra índole.

Artículo 130. Composición, mandato e incompatibilidades de las comisiones de ética parlamentaria

Cada comisión de ética parlamentaria está integrada por un representante de cada grupo parlamentario constituido en la respectiva cámara **y por cuatro personas de reconocida trayectoria que no ejercen la función parlamentaria, según establezcan los reglamentos de cada cámara.**

La mesa directiva de cada Comisión es elegida entre sus miembros parlamentarios. La participación de las personas que no ejercen función parlamentaria es ratificada por el Pleno del Congreso.

La mesa directiva y los integrantes de la comisión de ética parlamentaria de cada cámara tienen un mandato de dos años, excepto en el último periodo, que es de un año, y no pueden ser removidos, salvo por renuncia o expulsión del grupo parlamentario al que pertenecen. **Los miembros externos ejercen el cargo durante el mismo período y cesan únicamente por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente, incompatibilidad sobreviniente.**

(...).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA. Límite presupuestal

La implementación de las cámaras legislativas se financia con cargo al presupuesto institucional del Congreso de la República. El presupuesto institucional del Congreso de la República no puede sobrepasar el 0.3 % del Presupuesto General de la República".

Artículo 3. Incorporación del artículo XIV en la Resolución Legislativa del Congreso 006-2025-2026-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento del Congreso de la República del Perú

Se incorpora el artículo XIV en la Resolución Legislativa del Congreso 004-2025-2026-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento del Congreso de la República del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo XIV: Sustento técnico y motivación de la actuación parlamentaria

En el ejercicio de las funciones los diputados y senadores procuran sustentar sus actuaciones parlamentarias con información especializada y evidencia científica disponible".

Lima, 04 de agosto de 2026



Uccero P. Polos.



Peter Caceres.



JAIME DELGADO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS FUNDAMENTADA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

1. E Reglamento del Congreso como garantía del Estado constitucional

El restablecimiento del sistema bicameral mediante la reforma constitucional constituye una de las transformaciones institucionales más importantes del diseño institucional peruano desde la vigencia de la Constitución de 1993. La implementación de este nuevo modelo parlamentario exige que el Reglamento del Congreso no sea concebido únicamente como un conjunto de reglas de organización interna, sino como un verdadero instrumento de desarrollo constitucional destinado a garantizar el adecuado funcionamiento del Poder Legislativo, la representación política de la ciudadanía y el equilibrio entre los poderes públicos.

La Constitución reconoce al Congreso de la República autonomía normativa para regular su organización y funcionamiento mediante su Reglamento (artículo 94). Sin embargo, dicha autonomía no posee naturaleza absoluta. Conforme ha precisado reiteradamente el Tribunal Constitucional, el Reglamento constituye diferenciada de una con rango de ley (formal) y se encuentra subordinado a la Constitución, a los principios del Estado Constitucional de Derecho y al respeto de los derechos fundamentales. En consecuencia, la potestad de autoorganización parlamentaria debe ejercerse conforme a los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, deliberación democrática y separación de poderes.

Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N.º 0006-2018-PI/TC:

"Como puede apreciarse, la Constitución (artículo 94) consagra el principio de normación autónoma del Congreso de la República, por el cual él mismo se da su Reglamento —que tiene fuerza de ley y no puede equipararse ni con las leyes formales ni con los reglamentos administrativos—, con una finalidad específica sujeta al control de constitucionalidad: regular su propia actividad y su relación con otras instancias jurídicas e institucionales. Esto queda muy claro en los artículos constitucionales citados, donde la Constitución, además del contenido propio del Reglamento del Congreso (artículo 94), remite a este Reglamento otros asuntos inherentes de la actividad parlamentaria, como los pedidos de informes que formulan los congresistas (artículo 96), las atribuciones de la Comisión permanente (artículo 101) y el procedimiento de aprobación de los proyectos de ley (artículo 105). (Fundamento jurídico 32)

[...] Para este Tribunal Constitucional, en un Estado democrático de derecho, el legislador está sometido a los límites que le señala la Constitución, por lo que "no puede lícitamente adoptar en forma de ley

cualquier decisión sobre cualquier materia: algunas le están vedadas y en las restantes no puede disponer como quiera". (Fundamento jurídico 40).

En las democracias constitucionales contemporáneas, los reglamentos parlamentarios han dejado de ser únicamente instrumentos de administración interna para convertirse en mecanismos de garantía de la calidad democrática; por lo que un parlamento democrático debe asegurar procedimientos transparentes, deliberativos, técnicamente fundamentados, abiertos al escrutinio ciudadano y compatibles con los derechos humanos.

La presente iniciativa parte precisamente de esa premisa. Su finalidad no consiste únicamente en modificar determinados artículos del Reglamento, sino en incorporar estándares que permitan consolidar un Congreso más sólido y plural. Desde esa perspectiva, las modificaciones propuestas responden a los siguientes objetivos:

- Fortalecer la calidad del procedimiento legislativo mediante la incorporación expresa de principios de necesidad, transparencia, efectividad, equilibrio fiscal, calidad parlamentaria y sustentación técnica de las iniciativas legislativas, además de la consulta previa legislativa (este último que se desarrollará en detalle en el proyecto de modificación del Reglamento de la Cámara de Senadores que se presenta juntamente con esta iniciativa).
- Reforzar el principio democrático mediante reglas que garanticen procesos deliberativos más abiertos, previsibles y respetuosos del pluralismo político, evitando decisiones adoptadas sin la adecuada deliberación parlamentaria en ambas cámaras. Asimismo, se busca que decisiones en torno al fondo y la forma del debate parlamentario sea aprobada por el Pleno del Congreso al ser el órgano que agrupa a todos los senadores y diputados de la República.
- Fortalecer la transparencia en los procedimientos parlamentarios mediante la regulación del acceso oportuno a los textos sustitutorios, la publicidad de las sesiones y la utilización responsable de herramientas tecnológicas.
- Fortalecer los mecanismos de supervisión y sanción parlamentaria, integridad pública y responsabilidad política, adecuando la actuación de los parlamentarios a estándares nacionales e internacionales de buen gobierno.

2. Modificaciones requeridas en el reglamento

En buena cuenta, el objetivo de las las modificaciones e incorporación del artículo XIV en el Reglamento del Congreso de la República, es compatibilizar el actual marco normativo con los principios constitucionales y la democracia representativa. Así pues tenemos:

a) Incorporación de los principios rectores de la función parlamentaria

Uno de los principales aportes de la iniciativa consiste en la incorporación de nuevos principios que orientan la actuación parlamentaria, entre ellos los principios de calidad parlamentaria, necesidad, efectividad, equilibrio fiscal, transparencia, mejora continua, innovación institucional y sustentación técnica de las decisiones legislativas.

La experiencia comparada demuestra que los reglamentos parlamentarios modernos ya no se limitan a regular procedimientos formales, sino que establecen principios interpretativos destinados a orientar la actuación de los órganos legislativos. Tales principios cumplen una doble función: por un lado, sirven como parámetros para la interpretación de las normas reglamentarias; por otro, constituyen criterios de control de la razonabilidad de las decisiones parlamentarias.

Desde el punto de vista constitucional, esta incorporación encuentra fundamento en el principio de interdicción de la arbitrariedad (como límite a la interdicción a la arbitrariedad), el deber de motivación de las decisiones públicas y el principio democrático, reconocidos por el Tribunal Constitucional como elementos estructurales del Estado Constitucional de Derecho.

El Tribunal Constitucional en la STC N°0090-2004-AA/TC ha sostenido:

"La discrecionalidad tiene su justificación en el propio Estado de Derecho, puesto que atañe a los elementos de oportunidad, conveniencia, necesidad o utilidad; amén de las valoraciones técnicas que concurren en una gran parte de las actuaciones de la administración estatal. [...]."

La discrecionalidad política

Es el arbitrio de la determinación de la dirección y marcha del Estado. Por ende, tiene que ver con las funciones relacionadas con el curso de la acción política, los objetivos de gobierno y la dinámica del poder gubernamental. Para tal efecto, define las prioridades en lo relativo a políticas gubernamentales y al ejercicio de las competencias de naturaleza política.

Dicha discrecionalidad opera en el campo de la denominada cuestión política; por ello, se muestra dotada del mayor grado de arbitrio o libertad para decidir. Es usual que esta opere en asuntos vinculados con la política exterior y las relaciones internacionales, la defensa nacional y el régimen interior, la concesión de indultos, la conmutación de penas, etc.

Esta potestad discrecional es usualmente conferida a los poderes constituidos o a los organismos constitucionales. (Fundamento Jurídico 9)

[...] En buena cuenta, la discrecionalidad queda sujeta a las siguientes limitaciones: a) en los casos de los grados de discrecionalidad mayor la

intervención jurisdiccional se orienta a corroborar la existencia, el tiempo de ejercicio permitido, la extensión espacial y material, así como la forma de manifestación jurídica constitucional o legal de dicha prerrogativa de la libre decisión y el cumplimiento de las formalidades procesales; b) en los casos de los grados de discrecionalidad intermedia y menor aparecen adicionalmente los elementos de razonabilidad y proporcionalidad.

Es por ello que la prescripción de que los actos discrecionales de la Administración del Estado sean arbitrarios exige que éstos sean motivados; es decir, que se basen necesariamente en razones y no se constituyan en la mera expresión de la voluntad del órgano que los dicte.

Dichas razones no deben ser contrarias a la realidad y, en consecuencia, no pueden contradecir los hechos relevantes de la decisión. Más aún, entre ellas y la decisión necesariamente debe existir consistencia lógica y coherencia. (Fundamento jurídico 15)"

Como se desprende de lo expuesto por el Tribunal Constitucional, la función legislativa no puede ser ejercida prescindiendo de criterios mínimos de racionalidad, evidencia técnica y deliberación pública, pues ello comprometería la calidad material de las leyes y la legitimidad de los procedimientos parlamentarios; y desde luego con su constitucionalidad.

b) Fortalecimiento de las fuentes del derecho parlamentario

Asimismo, la propuesta incorpora expresamente dentro de las fuentes del Derecho Parlamentario a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los tratados internacionales ratificados por el Perú. Esta modificación constituye una adecuación del reglamento al desarrollo del bloque de constitucionalidad reconocido por la jurisprudencia constitucional peruana. El Tribunal Constitucional ha señalado reiteradamente que la interpretación de la Constitución debe realizarse de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos y con la jurisprudencia de la Corte Interamericana, conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, "[l]as normas del bloque de constitucionalidad son aquellas que se caracterizan por desarrollar y complementar los preceptos constitucionales relativos a los fines, estructura, organización y funcionamiento de los órganos y organismos constitucionales, amén de precisar detalladamente las competencias y deberes funcionales de los titulares de éstos, así como los derechos, deberes, cargas públicas y garantías básicas de los ciudadanos" (STC N° 0013-2003-CC/TC. Fundamento Jurídico 10). De la misma forma se ha sostenido también que, el canon de interpretación de las normas constitucionales debe darse a partir de la interpretación de diversas normas que la han desarrollado.

En consecuencia, el Reglamento del Congreso no puede concebirse como un ordenamiento jurídico cerrado. La actividad parlamentaria se encuentra vinculada por los estándares constitucionales y convencionales relativos al principio democrático, la representación política, la igualdad, la participación ciudadana, el debido procedimiento y la protección de los derechos fundamentales.

c) Transparencia, publicidad y calidad del procedimiento legislativo

La propuesta también incorpora disposiciones para garantizar una mayor transparencia, publicidad y deliberación en los procedimientos parlamentarios; en particular, se establece que todo texto sustitutorio debe ponerse previamente en conocimiento de los parlamentarios antes de su debate y votación, garantizando un tiempo razonable para su análisis. Asimismo, se prevé que las reconsideraciones y demás instrumentos parlamentarios puedan presentarse de manera continua durante el desarrollo de las sesiones, evitando restricciones administrativas que limiten el ejercicio de los derechos parlamentarios.

Estas modificaciones buscan corregir una práctica recurrente observada en los últimos años: la incorporación de modificaciones sustanciales a los proyectos de ley durante el propio debate parlamentario sin que los congresistas dispongan del tiempo suficiente para conocer y evaluar el contenido definitivo de las propuestas legislativas.

Es importante recordar que, en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se han desarrollado un conjunto de preceptos medulares orientados a garantizar la característica de órgano deliberante del Congreso. Como bien lo reitera y describe Obando, L. en su análisis¹ sobre las reglas de la deliberación en el parlamento:

- **El Congreso de la República como un auténtico órgano deliberante**

"Uno de los espacios idóneos y predominantes para materializar dicho proceso de deliberación es el Congreso. En efecto, este es un auténtico órgano deliberante. Es el espacio donde se resuelven las tensiones y desacuerdos que surgen de la propia realidad plural que determina y enmarca las relaciones jurídicas y políticas. No obstante, el proceso deliberativo no debe ser confundido con las actividades que pretenden dar apariencia de deliberación. Y es que aquellos procesos en los que solo se enfatice el proceso de contabilizar votos distan mucho de ser procesos deliberativos. La cuantificación de votos ha de ser, en todo caso, el resultado de las deliberaciones, en donde sean las razones de peso las que precedan al conteo de votos, de manera que dicho elemento no sea el determinante, sino las razones que se encuentran detrás de los mismos. Esta clase de deliberaciones, y no los votos en sí, son los que brindan legitimidad a una

¹ Obando, L. (2021). "La importancia de garantizar la deliberación parlamentaria: nuevas reglas para el procedimiento legislativo en el Perú". Puede ser consultado en: <https://lpderecho.pe/importancia-garantizar-deliberacion-parlamentaria-nuevas-reglas-procedimiento-legislativo-peru/>

decisión y a la entidad que las emite. (STC N° 0006-2017-PI. Fundamento Jurídico 4)".

- **La deliberación legitima la función legislativa**

"[E]l proceso de deliberación sirve para el intercambio de información, así como colabora en la toma de decisiones. Sin embargo, ello no supone que mediante la deliberación se alcance necesariamente un contexto de certidumbre, pues en ocasiones las decisiones políticas son tomadas con diferentes grados de discrecionalidad. De este modo, la deliberación se erige como un proceso indispensable para poder enriquecer el debate no solo en cuanto a lo referido a la información que se pueda brindar, sino también en cuanto a perspectivas y enfoques. Y es que es la calidad del proceso deliberativo la que legitima la función legislativa, de ahí que se afirme que una norma jurídica se legitima como resultado de la deliberación general y no de la voluntad general. (STC N° 0006-2017-PI. Fundamento Jurídico 5)".

- **Comisiones parlamentarias con mínimo nivel de especialización**

"[Es]te Tribunal señaló que la democracia no puede ser concebida como un agregado de preferencias de aquellos que ejercen el poder, o como un espacio donde solamente se negocian distintas clases de intereses. Antes bien, la adopción de decisiones (particularmente aquellas que emanan del Congreso, que es el órgano deliberante por antonomasia) debe fundamentarse en un constante y nutrido intercambio de argumentos, lo cual requiere que todos los que intervengan en ella cuenten con los datos necesarios que les permitan emitir una opinión informada que se oriente al bien público. (STC N° Expedientes 0012-2018-PI/TC y 0013-2018-PI/TC – Acumulados. Fundamento Jurídico 19)".

- **La deliberación parlamentaria como parámetro de control constitucional**

"[E]s claro pues que la legitimidad, e incluso si cabe hablar de ello, la dignidad democrática de las decisiones políticas, y en especial de las legislativas, depende de que hayan sido producto de un intercambio de razones públicas encaminadas a conformar una decisión, y no de la pura imposición de la voluntad de las autoridades.

En este sentido, también puede afirmarse que en el ámbito de la toma de decisiones una deliberación robusta hace posible que se expresen las diferentes opiniones, creencias o cosmovisiones existentes en una comunidad (plural); que las diferentes voces, incluyendo la de aquellos que se encuentren directamente en situación de violación o amenaza de violación, así como las de los sujetos y colectivos que se encuentren en situación de debilidad, puedan ser escuchadas (inclusión); que la adopción de las medidas o decisiones políticas respondan a razones, y no a puras

motivaciones subjetivas, irracionales o arbitrarias (racionalización); que las decisiones se amparen en las mejores razones posibles, las que surjan precisamente de un debate abierto, amplio e incluyente (justificación); y, finalmente, que los argumentos que se ofrezcan sean razones públicas, en el sentido de que sean unas que puedan ser explicitadas (no deben tratarse de razones subrepticias o inicuas) y que puedan ser aceptadas por todos como legítimas (publicación). En suma, entonces, una deliberación robusta se caracteriza por ser plural, inclusiva, racional, y tendiente a acoger las mejores justificaciones, las cuales deben tener un carácter público. (STC N° Expediente 0006-2018-P1/TC. Fundamentos Jurídicos 17, 18 y 20)".

d) Participación de la ciudadanía en conformación de las comisiones de ética Parlamentaria

La presente iniciativa incorpora un mecanismo de participación ciudadana en la integración de las Comisiones de Ética Parlamentaria del Senado y de la Cámara de Diputados, al establecer que, además de los representantes de los grupos parlamentarios, dichas comisiones estarán integradas por cuatro personas de reconocida trayectoria que no ejercen la función parlamentaria, cuya participación será ratificada por el Pleno del Congreso. Esta modificación busca fortalecer la independencia, imparcialidad y legitimidad de los órganos encargados de conocer y resolver las denuncias por infracciones al deber ético parlamentario, incorporando una perspectiva externa que contribuya a generar mayor confianza ciudadana en los mecanismos de autorregulación del Congreso.

La incorporación de integrantes provenientes de la sociedad civil responde a los principios de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas que caracterizan a los parlamentos democráticos contemporáneos. Si bien la potestad disciplinaria continúa siendo una competencia propia del Poder Legislativo, la participación de personas de reconocida solvencia moral y profesional fortalece la objetividad de las decisiones.

II) EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Resolución Legislativa no modifica el contenido material de las competencias constitucionales del Congreso de la República ni altera el régimen de distribución de funciones entre los poderes del Estado. Su objeto se circunscribe a la mejora del Reglamento del Congreso de la República, norma con rango de ley orgánica prevista en el artículo 94 de la Constitución Política, mediante la modificación, incorporación y adecuación de disposiciones que fortalecen la organización, el funcionamiento y los procedimientos parlamentarios en el marco de la implementación del sistema bicameral. En tal sentido, la iniciativa desarrolla principios y mandatos constitucionales ya existentes, tales como la autonomía parlamentaria, el principio democrático, la separación y equilibrio de poderes, la transparencia de la función pública, la seguridad jurídica, el pluralismo político y la protección de los derechos fundamentales, sin generar incompatibilidades ni derogaciones respecto del ordenamiento jurídico vigente.

III) ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

ACTORES INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Congreso de la República (Senado, Cámara de Diputados y órganos parlamentarios)	Fortalece la calidad del procedimiento legislativo mediante la incorporación de principios de calidad parlamentaria, transparencia, motivación técnica, seguridad jurídica y deliberación democrática.	Contribuye al fortalecimiento de la institucionalidad democrática, incrementa la legitimidad de las decisiones parlamentarias y reduce los riesgos de conflictos constitucionales.
Parlamentarios	Precisa reglas más claras para el desarrollo de los debates, la presentación de textos sustitutorios, el ejercicio de los derechos parlamentarios y la aplicación de los principios éticos e institucionales que rigen la función legislativa.	Mejora las condiciones para el ejercicio responsable de la representación política, fortalece la rendición de cuentas y promueve una labor parlamentaria basada en la integridad y la transparencia.
Estado peruano	La implementación de la reforma no genera creación de nuevas entidades ni demanda recursos presupuestales adicionales, ya que se tratan principalmente de modificaciones normativas y procedimentales.	Fortalece la labor parlamentaria en el Congreso de la República y contribuye al cumplimiento de estándares de transparencia, parlamento abierto y fortalecimiento institucional.

IV) VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa se encuentra alineada con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en particular con la Primera Política de Estado: Democracia y Estado de Derecho, al contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad democrática, la separación y equilibrio de poderes, la transparencia, la gobernabilidad y la calidad del sistema representativo. Asimismo, desarrolla los compromisos orientados a consolidar un Parlamento garante de los principios del Estado Constitucional de Derecho, promoviendo procedimientos legislativos transparentes, deliberativos y plurales.

ACTA DE REUNIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO AHORA NACIÓN – SENADO

En la ciudad de Lima, siendo las 13:00 horas del día 05 de agosto de 2026, se reunieron los integrantes del Grupo Parlamentario Ahora Nación - Senado, en las instalaciones del Congreso de la República, previa convocatoria realizada por el señor vocero, senador Pablo Alfonso López Chau Nava. Asistieron los siguientes senadores:

1. Senador Pablo Alfonso López Chau Nava.
2. Senador Jaime Ricardo Delgado Zegarra.
3. Senadora Mirtha Esther Vásquez Chuquilin.
4. Senadora Ruth Luque Ibarra.

Asimismo, se precisa que la presente sesión fue convocada en atención al artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Senadores.

I. AGENDA

PRIMER PUNTO: Evaluación y aprobación de la propuesta de Proyecto de Resolución Legislativa que propone la "Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República para el fortalecimiento del Sistema Democrático y Representativo", a iniciativa del Grupo Parlamentario Ahora Nación.

SEGUNDO PUNTO: Evaluación y aprobación de la propuesta de Proyecto de Resolución Legislativa que propone la "Resolución Legislativa que modifica el Reglamento de la Cámara de Senadores para el fortalecimiento del Sistema Democrático y Representativo", a iniciativa del Grupo Parlamentario Ahora Nación.

II. DESARROLLO DE LA SESIÓN

El vocero del Grupo Parlamentario Ahora Nación, senador Pablo Alfonso López Chau Nava, da inicio a la sesión y somete a consideración de los integrantes el primer punto de la agenda.

En relación con el primer punto, se otorga el uso de la palabra a la senadora Ruth Luque Ibarra, quien expone el contenido del Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que propone modificar el Reglamento del Congreso de la República, señalando que la iniciativa tiene por finalidad fortalecer la calidad normativa, optimizar los procedimientos parlamentarios y adecuar diversas disposiciones reglamentarias a los principios de seguridad jurídica, transparencia, eficiencia parlamentaria y deliberación democrática.

A continuación, se reciben los comentarios y aportes de los señores senadores presentes, los cuales son incorporados en la iniciativa legislativa que será presentada ante el Congreso de la República. Se aprueba la propuesta incorporando las sugerencias recogidas.

Seguidamente, se desarrolla el segundo punto de la agenda. La senadora Ruth Luque Ibarra expone el contenido del Proyecto de Resolución Legislativa del Senado que propone modificar el Reglamento de la Cámara de Senadores, indicando que la iniciativa busca fortalecer el sistema democrático y representativo mediante la mejora de los procedimientos parlamentarios, el perfeccionamiento de las normas reglamentarias y el fortalecimiento de la transparencia, la deliberación democrática y la seguridad jurídica en el funcionamiento de la Cámara.

A continuación, se reciben los comentarios y aportes de los señores senadores presentes, los cuales son incorporados en la segunda iniciativa legislativa. Se aprueba la propuesta incorporando las sugerencias recogidas.

Finalmente se acuerda que la iniciativa legislativa sea presentada conforme a los procedimientos legislativos.

Agotado el debate, se da por concluida la presente reunión del Grupo Parlamentario Ahora Nación, siendo las 14:00 horas.

Four handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows and two columns. The signatures are stylized and appear to be of different individuals. The top-left signature is the largest and most complex, featuring a large circular loop. The top-right signature is more compact and angular. The bottom-left signature is smaller and more fluid. The bottom-right signature is also compact and angular, with a distinct horizontal stroke at the end.